

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de diciembre de 2020, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de LUZ EDILMA SUÁREZ ALARCÓN, con 62 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2020-419**. Así mismo informo que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **LUZ EDILMA SUÁREZ ALARCÓN**, identificada con C.C. 39.642716, para lo cual se dispone:

Revisados el poder y la demanda, se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aclarar la razón social de las demandadas, teniendo en cuenta que el poder se confirió para demandar únicamente a la “**COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA.**”, y la demanda se dirige contra la “**SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES RECURSO IDÓNEO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**” y “**SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LIMITADA**”, debiéndose aclarar este aspecto y adecuar el poder y la demanda, de conformidad con la exigencia del numeral 2° de la norma citada.
2. Los numerales “1, 2, 3, 4 y 20” de hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, en tanto que en el “3” se mezcla con razones de derecho, por lo que deben exponerse por separado y el numeral “21” no indica con precisión las “**prestaciones sociales**” a que hace referencia, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7° *ibídem*.
3. No se aportaron los documentos relacionados en los numerales “1, 10 y 12”, del acápite de pruebas, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del art. 26 *ib*.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

<u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 006 de fecha 22/01/2021  CAROLINA FORERO ORTIZ
